

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

12568 *Orden AAA/2231/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias en materia de conservación de la Red Natura 2000 adoptadas en relación con planes, programas y proyectos, y de consulta previa a su adopción, previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

En el artículo segundo de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se modifica la disposición final octava de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Concretamente, establece en el apartado tres, punto 3 de la misma que se faculta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para regular el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea, tanto de las medidas compensatorias adoptadas para planes programas o proyectos, según lo dispuesto en el artículo 45.5, como para la consulta previa a la Comisión Europea, según lo dispuesto en el artículo 45.6.c).

De acuerdo con el artículo 45.5 de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, si durante el procedimiento de evaluación ambiental de un determinado plan, programa o proyecto se concluyera que existen repercusiones negativas significativas sobre la Red Natura 2000, se constatará la inexistencia de soluciones alternativas y se declarará la existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden, se deberán establecer medidas compensatorias.

Estas medidas compensatorias están diseñadas para contrarrestar los efectos negativos sobre los tipos de hábitat y especies de interés comunitario afectados en los lugares de la Red Natura 2000, y deben garantizar que la coherencia global de la Red quede debidamente asegurada.

En dicho artículo se establece que las medidas compensatorias deberán remitirse a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente. Sin embargo, este cauce aún no se encuentra formalmente determinado.

Por otro lado, en el caso de que se vieran afectados tipos de hábitat o especies de interés comunitario de carácter prioritario, las razones imperiosas de interés público de primer orden solo podrán estar relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o las de consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente. También podrán alegarse otras razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso es necesaria consulta previa a la Comisión Europea. Este procedimiento de consulta tampoco ha sido determinado formalmente.

Por tanto, es objeto de la presente Orden establecer un procedimiento reglado de comunicación a la Comisión Europea, tanto de las medidas compensatorias como de la solicitud de consulta previa, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Comunicación de medidas compensatorias a la Comisión Europea sin necesidad de consulta previa.*

1. Para los planes, programas o proyectos autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, el órgano sustantivo de un determinado proyecto, o el órgano promotor, en el caso de planes o programas, comunicará a la Dirección General competente en medio natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, las medidas compensatorias que hayan sido incluidas en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Memoria Ambiental (MA). Al mismo tiempo, informará a la Dirección General competente en medio natural de la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente, para su conocimiento. La comunicación se hará en el plazo de 30 días desde la aprobación definitiva del proyecto, plan o programa, y siempre antes de que se inicie la ejecución de los mismos y la aplicación de las medidas compensatorias adoptadas.

Para ello el órgano sustantivo o el órgano promotor, según proceda, remitirán, al menos, la siguiente documentación en formato digital:

- a) Formulario oficial de comunicación, cumplimentado, de las medidas compensatorias a la Comisión Europea, incluido como anexo de la presente Orden.
- b) Estudio de Impacto Ambiental del proyecto o Informe de Sostenibilidad Ambiental en el caso de planes o programas, que contendrá la evaluación de las alternativas contempladas y justificación de la elección de la alternativa seleccionada, así como un resumen de las medidas compensatorias propuestas para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, según lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- c) Justificación de las razones imperiosas de interés público de primer orden.
- d) Declaración de Impacto Ambiental del proyecto o memoria ambiental de los planes o programas.
- e) Proyecto de medidas compensatorias que incluirá al menos:

Caracterización de cada una de las medidas compensatorias adoptadas, detallando para qué impactos significativos negativos y sobre qué tipos de hábitat y especies de interés comunitario han sido diseñadas.

Calendario de aplicación. Deberán estar operativas antes de que se produzcan los impactos significativos sobre los elementos de interés comunitario.

Presupuesto.

2. Para planes, programas o proyectos autorizados o aprobados por las Comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de sus competencias, será el órgano competente que ellas decidan según sus procedimientos, el que enviará la documentación relativa a las medidas compensatorias adoptadas, a la Dirección General competente en medio natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. En el caso de que la documentación no cumpla todos los requisitos, la Dirección General competente en medio natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente requerirá la subsanación de las deficiencias detectadas. Una vez comprobada la documentación, dicho órgano la enviará a la Secretaría General Técnica del Departamento, para su remisión a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

4. Para el correcto seguimiento del procedimiento, los diferentes órganos administrativos pondrán en conocimiento de los restantes órganos implicados el traslado de la documentación, en las diferentes etapas mencionadas.

Artículo 2. *Consulta previa a la Comisión Europea por otras razones imperiosas de interés público de primer orden que justifican la adopción de medidas compensatorias.*

El procedimiento administrativo de solicitud de consulta previa a la Comisión Europea será igual al descrito en el artículo anterior.

En el caso de proyectos, la remisión de la información a la Comisión Europea para la solicitud de consulta previa, se realizará antes de la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Para planes y programas, se realizará antes de la aprobación de la Memoria Ambiental.

Se remitirá, la siguiente documentación en formato digital, que incluirá al menos:

- a) Formulario oficial de comunicación de las medidas compensatorias a la Comisión Europea, incluido como anexo de la presente Orden, cumplimentado.
- b) Resumen del proyecto o versión preliminar del plan o programa.
- c) Estudio de Impacto Ambiental del proyecto o Informe de Sostenibilidad Ambiental en el caso de planes o programas, que contendrá la evaluación adecuada de los impactos significativos sobre tipos de hábitat y especies de interés comunitario de carácter prioritario, de las alternativas contempladas y la justificación de la elección de la alternativa seleccionada.
- d) Justificación de las otras razones imperiosas de interés público de primer orden alegadas, distintas de las relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o las de consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
- e) Proyecto de medidas compensatorias, cuyo contenido deberá comprender, como mínimo, lo referido en el artículo 1.1.e) de la presente Orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2013.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

ANEXO**Formulario Oficial de Comunicación**

Formulario para el envío de información a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 6, apartado 4

Estado miembro:	Fecha:	
Notificación a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 6 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE)		
Documentación enviada para	<input type="checkbox"/> información	<input type="checkbox"/> dictamen
	[Art. 6(4).1]	[Art. 6(4).2]
Autoridad nacional competente:		
Dirección:		
Persona de contacto:		
Teléfono, fax, correo electrónico:		
¿La notificación contiene información sensible? En caso afirmativo, especifique cuál y justifique por qué.		

1. PLAN O PROYECTO

Nombre del plan / proyecto:
Promotor:
Resumen del plan o proyecto que afecta al lugar:
Descripción y ubicación de los elementos y actuaciones del plan/proyecto que tengan potenciales impactos negativos, e identificación de las zonas afectadas (deben incluirse mapas):

2. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS¹

Nombre y código del espacio o espacios Natura 2000 afectados:

Tipo de espacio:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> ZEPA con arreglo a la Directiva de Aves | <input type="checkbox"/> LIC / ZEC con arreglo a la Directiva de Hábitats |
| | <input type="checkbox"/> espacio que alberga especies o hábitats prioritarios |
| | <input type="checkbox"/> espacio con hábitats o especies prioritarios afectados por el plan o proyecto |

Objetivos de conservación y elementos principales que contribuyen a la integridad del lugar:

Hábitats y especies que van a verse afectados negativamente (por ejemplo, indique su representatividad, si procede su estado de conservación de acuerdo con el artículo 17 a nivel biogeográfico y nacional y grado de aislamiento, su función en el lugar afectado, etc.).

Importancia del lugar para los hábitats y especies que van a verse afectados (por ejemplo, explique la función del lugar en el país y la región biogeográfica y en el mantenimiento de la coherencia de la red Natura 2000).

Descripción de los efectos adversos previstos (pérdida, deterioro, perturbación, efectos directos e indirectos, etc.); alcance de los efectos (superficie de hábitat y número de individuos o zonas de presencia de la especie afectadas por el proyecto); importancia y magnitud (por ejemplo, porcentaje de la superficie o de la población afectada en relación con la superficie y población totales del lugar, y si es posible, del país) y ubicación (deben incluirse mapas).

Potenciales impactos acumulativos y otros impactos que pueda provocar la acción combinada del plan o proyecto objeto de evaluación con otros planes o proyectos.

Medidas de mitigación contempladas en el proyecto (indique cómo van a ponerse en práctica y cómo van a permitir evitar o reducir impactos negativos en el lugar).

3. SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Identificación y descripción de posibles soluciones alternativas, incluida la "opción cero" (indique cómo se han identificado esas alternativas, el procedimiento y los métodos que van a aplicarse, etc.).

¹ NB: Céntrese en los efectos adversos previstos sobre los hábitats y especies que motivaron la propuesta de inclusión del lugar en la red Natura 2000. Incluya toda la información que pueda ser pertinente en cada caso, en función de los impactos identificados para las especies y los hábitats afectados.

Evaluación de las alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida (motivos por los que las autoridades nacionales competentes han llegado a la conclusión de que no existen soluciones alternativas.).

4. RAZONES IMPERIOSAS DE INTERÉS PÚBLICO DE PRIMER ORDEN

Motivos para realizar este plan o proyecto pese a sus efectos negativos:

- Razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica (en ausencia de especies / hábitats prioritarios)
- Salud humana
- Seguridad pública
- Consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente
- Otras razones imperiosas de interés público de primer orden

Descripción y justificación de los motivos, y por qué las razones son consideradas como imperiosas o «de primer orden»²:

² Puede exigirse una descripción más o menos detallada según se trate de una notificación para información o para dictamen.

5. MEDIDAS COMPENSATORIAS³

Objetivos, elementos objeto de las medidas (hábitats y especies) y funciones / procesos ecológicos que van a compensarse (motivos y justificación de la idoneidad de las medidas para compensar los efectos negativos).

Alcance de las medidas compensatorias (superficies, tamaño de población, etc.).

Identificación y ubicación de las zonas de compensación (deben incluirse mapas).

Estado y condiciones anteriores de las zonas en las que llevará a cabo la compensación (hábitats existentes y estado de los mismos, tipo de terrenos, usos del suelo existentes, etc.).

Resultados previstos y explicación de cómo las medidas propuestas van a compensar los efectos negativos sobre la integridad del lugar y como permitirá preservar la coherencia de la red Natura 2000.

Calendario de aplicación de las medidas compensatorias (incluyendo calendario de ejecución a largo plazo), indicando cuándo van a obtenerse los resultados previstos.

Métodos y técnicas propuestos para la aplicación de las medidas compensatorias, evaluación de su viabilidad y posible efectividad.

Costes y financiación de las medidas compensatorias propuestas.

Responsabilidad de la ejecución de las medidas compensatorias.

Supervisión de las medidas compensatorias, si está previsto llevarla a cabo (por ejemplo, en caso de que haya incertidumbre en cuanto a la eficacia de las medidas), evaluación de los resultados y seguimiento.

³ Puede exigirse una descripción más o menos detallada según se trate de una notificación para información o para dictamen.